



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/45174

29/09/2021

112192

AUTOR/A: AGUDO ALONSO, Carolina (GPP); CANTALAPIEDRA ÁLVAREZ, María de las Mercedes (GPP); FERNÁNDEZ CABALLERO, María del Carmen (GPP); LORENZO TORRES, Miguel (GPP); RODRÍGUEZ LÓPEZ, Ramón (GPP); ROJO NOGUERA, Pilar Milagros (GPP); ROMÁN JASANADA, Antonio (GPP); SÁNCHEZ NÚÑEZ, José Enrique (GPP); SANTOS GONZÁLEZ, Jaime Miguel de los (GPP); VÁZQUEZ ROJAS, Juan María (GPP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que por Resolución del Consejo Superior de Deportes del pasado 22 de enero (D 22/20) - idéntica Resolución en la que se inadmitía la denuncia relativa al proceso electoral- fue desestimada una denuncia presentada el 9 junio de 2020 por Dña. María Quintanal Zubizarreta contra la Real Federación Española de Tiro Olímpico (RFEDETO) por la falta de comunicación sobre la situación concursal en la que esta Federación se encontraba inmersa.

La citada Resolución se refería a los siguientes hechos: “La RFEDETO fue declarada en concurso de acreedores voluntario con número 1010/2017 del Juzgado de lo Mercantil 9 de Madrid, en el año 2017. La RFEDETO presentó una propuesta de convenio anticipado en el seno del concurso, solicitando a los acreedores pertenecientes a la federación la presentación del mayor número posible de adhesiones en el Juzgado para proceder a la aprobación del correspondiente convenio en enero de 2018. Desde esa comunicación, efectuada el 18 de noviembre de 2017, no se ha vuelto a comunicar por parte de la RFEDETO información sobre la situación federativa. Señala la denunciante que con fecha 18 de mayo de 2020 se publicó en la web de la federación una nota de fecha 18 de noviembre de 2019 en la que se informaba que esa RFEDETO no se encontraba en concurso de acreedores. Por ello, denuncia la Sra. Quintanal falta de información a los acreedores federativos en relación al proceso concursal y solicita que se exija el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento concursal, el cumplimiento del derecho a la información y demás derechos que asisten a los interesados y que se intervenga tomando medidas disciplinarias previstas para estos supuestos”.



Entiende el CSD en su Resolución que “los hechos denunciados que relata la Sra. Quintanal se circunscriben al ámbito de actuación privada de la Federación, de los cuales no se deriva ejercicio, por parte de la federación, de ninguna de las funciones públicas que tiene 5 encomendadas, por lo que no corresponde al CSD conocer de los mismos. La denuncia versa sobre la falta de información en el ámbito de un proceso concursal, pero este hecho no puede identificarse con ninguna de las infracciones a la disciplina deportiva tipificadas en el artículo 76 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. A mayor abundamiento, la denunciante solicita al CSD que se cumpla la legalidad en el procedimiento concursal, procedimiento desarrollado en vía judicial, sin que este organismo tenga atribuida competencia en la citada materia, más allá del conocimiento que de la situación judicial en la que se encuentra la RFEDETO pueda tener. En consecuencia, y con los datos aportados por la denunciante, no es posible, desde el ámbito de la disciplina deportiva, atender a las cuestiones requeridas en relación al proceso concursal federativo”.

Madrid, 10 de noviembre de 2021